

Panamá, 31 de diciembre de 2002.

Doctor  
**Pablo Quintero Luna**  
Director General de la  
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.  
E. S. D.

Señor Director General:

Al tenor literal del artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que nos atribuye la facultad de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, procedo a responder su nota N°.529-DAL-ATTTT de 12 de diciembre de 2002, relacionada con el cómputo del pago de salarios caídos a un funcionario público de esa entidad del Tránsito.

### **Examen de los hechos en que se sustenta la consulta**

Una persona fue destituida, el 31 de marzo de 2000, interpuso recursos legales (reconsideración y apelación) fue nombrada de hecho (5 de octubre de 2000) con una posición distinta pero recibiendo el mismo salario, sin embargo, la Autoridad del Tránsito mediante Resolución N°.2987 de 4 de octubre de 2002, reintegra al funcionario y reconoce el pago de salarios caídos dejados de percibir desde el 1 de abril de 2000 al 4 de octubre de 2000.

### **Lo que se consulta**

- a. Se le reconoce el período en que la persona estuvo desempleada: es decir, desde el 1 de abril de 2000 hasta el 4 de octubre de 2000 (desde el día posterior a la destitución hasta el día anterior al nombramiento) o
- b. Si se le reconoce desde el día en que fue destituida hasta la fecha en que fue notificada.

### **Opinión legal de Asesoría Jurídica de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre:**

El criterio de Asesoría Legal, es el expuesto en el punto a, ya que sólo le correspondería el tiempo no trabajado; puesto que el nombramiento que se le efectuó a la persona antes de la expedición de la Resolución de Reintegro con la Resolución mencionada, hace que se produzca lo que se denomina sustracción de materia y este período no se computa.

Por otro lado, se requirió dictar una resolución posterior en virtud a que se dio un error en el primer hecho de la resolución antes citada (Anular el resuelto de destitución de la funcionaria) ya que este resuelto incluía otros funcionarios que habían sido destituidos; modificándose la resolución ejecutoriada en este punto en los siguientes términos: Anular del resuelto N°... la destitución decretada al nombramiento de la funcionaria..."; con el consentimiento de la misma, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, y sin afectar el derecho al reintegro y pago de salarios caídos de la funcionaria.

### **Dictamen de la Procuraduría de la Administración**

Según información llegada a este despacho, la Autoridad expidió la Resolución N°.2987 de 4 de octubre de 2002, modificada por la Resolución N°.3883 de 26 de noviembre de 2002, en virtud de lo cual se ordena el pago de salarios caídos, desde el período en que la funcionaria dejó de laborar es decir, del 1 de abril de 2000 hasta el 4 de octubre de 2000. Veamos lo que dispone la Resolución.

#### **Resolución N°.2987**

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.  
Panamá 04 de octubre de 2002.

Vistos:

...

#### **RESUELVE**

Artículo Primero: Anular el contenido del resuelto de personal N°.43 de 21 de marzo de 2000, mediante el cual se destituye a la ...

Segundo: Reintegrar de inmediato a la Sra...

Tercero: **SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS correspondiente del 01 de abril de 2000 hasta el 04 de octubre de 2000 a la Sra..."**

Por el contenido del texto citado, este Despacho llega a la conclusión de que el acto emanado de la Resolución N°.2987 de 4 de octubre de 2002, que ordena el pago de salarios caídos es legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por las instancias jurisdiccionales respectivas. En otras palabras, este instrumento jurídico se presume legal, mientras no se declare nulo. En cuanto a su cumplimiento, la Resolución prenombrada es de obligatorio cumplimiento, y debe ejecutarse inmediatamente, por tratarse de una orden emanada de la autoridad máxima de esa Institución, teniéndose en cuenta que el cómputo para el pago de salarios caídos es a partir del 1 de abril de 2000 hasta el 4 de octubre de 2000, ya que en este período fue que la persona dejó de laborar en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Con la pretensión de haber aclarado su inquietud, me suscribo de usted con muestra de respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.